



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Eliminación de la consulta y su afectación a los fines del proceso
donde una parte está representada por curador procesal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Sánchez Díaz, Karla Maricielo ([ORCID: 0000-0003-3845-7236](https://orcid.org/0000-0003-3845-7236))

Vásquez Bustamante, Jorge ([ORCID: 0000-0002-4644-7444](https://orcid.org/0000-0002-4644-7444))

ASESORES:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto ([ORCID: 0000-0002-4814-9512](https://orcid.org/0000-0002-4814-9512))

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo ([ORCID: 0000-0002-5320-9014](https://orcid.org/0000-0002-5320-9014))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Esta tesis va dedicada a mis padres, hermana y hermanos; pues con su apoyo inconmensurable he podido arribar a estas instancias de la carrera profesional de Derecho.

Vásquez Bustamante, Jorge

Dedico con todo mi corazón mi tesis a DIOS y a mi madre, pues sin ellos no lo habría logrado por sus consejos y sus palabras de aliento a diario que no me dejaban decaer a lo largo de mi vida que me protegen y me llevan por el camino del bien, a mi compañero de tesis que sin esperar nada a cambio desde los primeros ciclos siempre compartió sus conocimientos, alegrías y tristeza apoyándonos para poder seguir adelante y llegar a este momento tan apreciado para nosotros.

Sánchez Díaz, Karla Maricielo

Agradecimiento

Agradecidos por siempre con Dios todopoderoso por brindarnos la salud. Y nuestro máximo agradecimiento para nuestros seres queridos, a nuestros padres y hermanos, por su infinita nobleza de tener la voluntad de apoyarnos sin ningún tipo de interés más que el de ayudarnos a alcanzar el anhelo de ser profesionales.

Por supuesto agradecer al Dr. Henry Eduardo Salinas Ruíz y al Dr. Luis Alberto León Reinalt, que, en su calidad de asesores metodológico y temático respectivamente, pues han sabido brindarnos todo el apoyo requerido para lograr realizar de la manera más oportuna la presente tesis.

Agradecer de manera especial a mi buena amiga Vanessa, por ser un apoyo importante, tanto en lo personal como en lo académico.

A todos, muchísimas gracias.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS.....	59

Índice de Tablas

Tabla 1: Opiniones respecto a la afectación del sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil	18
Tabla 2: Opiniones respecto a los mecanismos que velan por el cumplimiento de los fines del proceso	21
Tabla 3: Opiniones respecto a la vulneración de derechos fundamentales por el Decreto Legislativo N° 1384.....	23
Tabla 4: Opiniones respecto a la consulta y su garantía de los fines perseguidos en un proceso civil donde una de las partes es representada por curador procesal .	27
Tabla 5: Opiniones respecto a la consulta y garantía del debido proceso ante errores judiciales	30
Tabla 6: Opiniones respecto a la implementación de la consulta eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384.....	33
Tabla 7: Análisis respecto a la naturaleza jurídica de la consulta	35
Tabla 8: Opiniones respecto a la eliminación y modificación de la figura de la consulta por errónea técnica legislativa.....	36
Tabla 9: Opiniones respecto a los motivos que conllevo la eliminación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil	39
Tabla 10: Opiniones respecto a los criterios empleados por el legislador ante la modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil	41
Tabla 11: Opiniones respecto a la reforma normativa arribadas ante la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia.....	44
Tabla 12: Opiniones respecto a los criterios empleados para la modificación del apartado 408 del Código Procesal Civil	46

Resumen

El estudio efectuado está abocado a determinar si la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal.

Por otro lado, la metodología empleada tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño teoría fundamentada. De los resultados obtenidos se aprecia que la eliminación de la consulta en el caso previsto afectó el derecho de defensa y el debido proceso de los sujetos referidos al eliminarse el trámite de la consulta y su revisión por el superior jerárquico. Evidenciándose que el mecanismo idóneo para velar que se cumplan los fines del proceso es la consulta.

Concluyendo que la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal, esto al vulnerarse el derecho de defensa y debido proceso, respecto de los sujetos en mención; toda vez que se restringe la revisión por parte del superior jerárquico de la sentencia alcanzada en el procedimiento en primera instancia. Determinándose que los lineamientos a considerar para solucionar el problema, son el parámetro constitucional y convencional, siendo lo más adecuado restablecer la figura de la consulta, modificando el inciso 1 del artículo 408 del Código Procesal Civil.

Palabras claves: La consulta, fines del proceso, curador procesal

Abstract

The study carried out is aimed at determining whether the elimination of the consultation affects the purposes of the process where a party is represented by a procedural curator.

On the other hand, the methodology used had a qualitative approach, of a basic type and grounded theory design. From the results obtained, it can be seen that the elimination of the consultation in the foreseen case affected the right of defense and the due process of the referred subjects by eliminating the consultation process and its review by the hierarchical superior. Evidenced that the ideal mechanism to ensure that the purposes of the process are met is consultation.

Concluding that the elimination of the consultation affects the purposes of the process where a party is represented by a procedural curator, this by violating the right of defense and due process, with respect to the subjects in question; since the review by the hierarchical superior of the sentence reached in the first instance procedure is restricted. Determining that the guidelines to be considered to solve the problem are the constitutional and conventional parameter, being the most appropriate to reestablish the figure of the consultation, modifying paragraph 1 of article 408 of the Civil Procedure Code.

Keywords: The consultation, purposes of the process, procedural curator.

I. INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico peruano en la actualidad tiene desavenencias en la administración de justicia, esto de conformidad a las sentencias judiciales determinados en procesos civiles donde se contemplan vulneraciones al debido proceso que arriba de manera perjudicial a la parte procesal representada jurídicamente por un curador procesal cuyo propósito engloba la garantía de los derechos del representado. En este contexto, la consulta tiene por finalidad garantizar la elevación de sentencias judiciales no apelados hacia la instancia superior con el objeto de contrarrestar errores judiciales originados en instancias inferiores. Al respecto, el Código Procesal Civil en el apartado 408 preceptúa a la consulta; sin embargo está actualmente sufrió modificaciones; en dicho entendido el inciso 2 preceptuaba la naturaleza de la misma contra sentencias de primera instancia no apeladas facilitando al magistrado el empleo de un mecanismo respaldado constitucionalmente, con el objeto de elevar la misma al superior a fin de concluir y determinar la existencia de transgresiones procesales o sustantivas; no obstante, actualmente el inciso en mención preceptúa la declaración de la interdicción y el nombramiento de tutor, curador o designación de apoyo.

En relación a lo explicado se hace mención al Decreto Legislativo N° 1384 (2018) que modificó precisamente el apartado en mención limitando el trámite de la consulta, aunado al hecho de admitir y reglamentar la capacidad jurídica de los sujetos con discapacidad en equidad de circunstancias que de conformidad a la coyuntura actual requiere de consolidación en cuanto a situaciones que abarcan procesos civiles. En tal sentido, la curaduría procesal proporciona al sujeto acreditado la representación legítima dentro de un proceso cuando lo requiera, todo esto bajo lo dispuesto por un magistrado. Lo dicho hasta aquí supone que, la consulta no es un medio impugnatorio, sin embargo, manifiesta el interés individual encaminado a preservar el debido proceso al coexistir un individuo procesal débil dentro de la causa que puede terminar en desprotección.

En este entendido, la eliminación del apartado 408 inciso 2 que de una manera u otra tutelaba los derechos de una parte casi desprotegida en la realidad social,

perjudica a estos sujetos procesales en cuanto a los fines del proceso. En efecto, el Perú al integrar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) está instado a brindar protección dentro del derecho interno a los sujetos, reconociendo sus derechos; centrándonos en el aspecto civil y social de su apartado 25 que tiene por finalidad respaldar el acceso a un recurso asequible y dinámico o práctico ante los magistrados o tribunales cualificados, que la resguarde contra hechos que infrinjan sus derechos fundamentales garantizados en la Carta Magna, legislación o la convención en mención, haciendo énfasis cuando tales infracciones sean realizadas por sujetos que intervengan en ejercicios de sus desempeños autorizados.

Por otro lado, se debe entender que la aplicación de la consulta específicamente el apartado 408 inciso 2 modificado, garantizaba de una manera u otra el derecho al debido proceso; esto al permitirse mediante su uso la revisión respectiva del procedimiento seguido que arribó en la sentencia judicial de primera instancia no apelado por el curador procesal. Es por lo expuesto, que la consulta es importante dado que, se garantiza el desarrollo del proceso mediante una correcta protección a los justiciables, en este caso los sujetos representados por curador procesal.

En razón a lo antes expuesto, se planteó el siguiente problema de investigación ¿La eliminación de la consulta afecta a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal? En este entendido, la investigación encontró una justificación de relevancia social a raíz de la modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil suscitado en razón del Decreto Legislativo N° 1384 que ocasionó la eliminación de la procedencia de la consulta ante dictámenes judiciales de primera instancia no apeladas por la parte perdedora representada por curador procesal, originándose así una problemática para el contexto garantista de la sociedad y el sistema jurídico legal. Del mismo modo, la investigación contó con una relevancia práctica al abordarse de manera detallada la problemática existente y real surgida de la figura la consulta, a raíz de su derogación pertinente en sentencias de primera instancia no apeladas por la parte perdedora representada por un curador procesal, analizándose el trasfondo de la misma. De igual manera, el valor teórico de la

investigación, se enfocó en los aportes dogmáticos manejados en correspondencia a la consulta y curaduría procesal, originándose una discusión académica en razón de las distintas posturas teóricas. Finalizando con la relevancia metodológica de la investigación alcanzada mediante la utilización de los instrumentos e interpretación de los resultados, que coadyuvo con la validación de lo propuesto a través de un razonamiento metódico dilucidando así lo concerniente a la figura de la consulta y los aspectos considerados por los legisladores al eliminar la misma del Código Procesal Civil.

Acorde con lo anterior, se propuso en la investigación como objetivo general Determinar si la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal, y como objetivos específicos los siguientes: Analizar la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado; analizar las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384; y determinar los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los antecedentes que abarca la investigación con el objetivo de dar viabilidad al contenido objeto de estudio comenzaremos citando a Alava (2018) que efectuó una tesis cuyo objetivo fue trazar un anteproyecto de ley reformador respecto al apartado 256 del Código Orgánico General de Procesos, en correspondencia a la consulta de dictámenes judiciales. El diseño empleado en este estudio fue bibliográfico con un alcance explicativo y descriptivo. Conformada por una muestra circunscrita a 93 abogados; por otro lado, los instrumentos utilizados respectivamente fueron la guía de entrevista y cuestionarios. Concluyendo en la misma que en efecto, la consulta es admitida cuando se está ante un dictamen desfavorable para el sector público, viéndose limitado el sector privado al no poder invocar la figura para estos; esto a pesar de las mejoras procesales integradas en el Código Orgánico General de Procesos que se ven limitados al no hallarse en consonancia con la Carta Magna y transgredir derechos; encontrando sustento así la modificatoria del apartado 256 del Código en mención dado que se garantizaría el derecho de igualdad e imparcialidad tanto para el sector público y privado al admitirse la consulta ante dictámenes desfavorables en los sectores referidos, esto al ser ambos partes procesales.

Díaz & López (2017) efectuaron una tesis cuyo objetivo fue precisar las consecuencias del nivel jurisdiccional de la consulta en causas de única instancia en juzgados municipales de pequeños procesos laborales en Santiago de Cali. En esta refieren que la consulta es una revisión oficiosa; suscitada ante dictámenes de primera instancia no apeladas contrarias a las pretensiones del trabajador; siendo la finalidad de su aplicación tutelar a la parte débil del vínculo jurídico laboral, entidad descentralizada, nación, departamento o municipio. Concluyendo en la misma que, la consulta logró que en causas de única instancia se hallase un dispositivo de custodia hacia quienes se sometían a la administración de justicia. Beneficiando con su uso a quienes obtenían una sentencia desfavorable, mediante la elevación de la misma al superior jerárquico con el objeto de determinar los errores judiciales cometidos en procesos de únicas instancias donde no se empleaba recurso alguno; permitiendo de tal

modo una diligencia y gestión de igualdad frente a causas de primera instancia, contribuyendo así a un menor porcentaje de vulneración de manera directa.

Hernández (2016) realizó un artículo sobre la consulta hacia sentencias contrarios al Estado o entidades del sector público. Sosteniendo en esta que, no se concederá recurso alguno por parte del magistrado si las partes renunciaron a la apelación; no obstante, de no concretarse cuando este abarque individuos receptores al gobierno, municipios o entidades del sector público al englobar estos intereses de la sociedad. Determinando como objeto de la consulta, sentencias que engloben precisiones y análisis del magistrado sobre la materia de la causa. Identificando en razón a la naturaleza desfavorable de las sentencias a los sujetos que perjudicó la misma, adquiriendo una categoría en relación a los intereses en disputa; surgiendo la obligación hacia los magistrados especialistas que emitieron dicha sentencia desfavorable elevar la misma en consulta al inmediato superior para su revisión; esto al tener por finalidad custodiar a las instituciones afectadas por corrupción, desinterés de sus representantes o caso fortuito.

Monroy (1992) realizó un artículo que comprendió los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Manifestando en esta que, toda sentencia judicial alcanzado en soporte de un proceso común derivado de un acto realizado por el hombre, por tanto, factible de error requiere indispensablemente de una revisión con el objeto de estimar, valorar y calificar dicha decisión a fin de confirmarla o revocarla. En este sentido, sostuvo que la consulta forma parte de una naturaleza jurídica polémica; constituyéndose en una institución reconocida con los recursos a pesar de no poseer sus elementos fundamentales, no estando por consiguiente habilitado como los recursos para el íntegro de las causas judiciales sino para limitados usos establecidos en la legislación; en este entendido, establece que no existe la eventualidad para que las partes o magistrados dispongan su integración en situaciones que la legislación no la disponga; razón por la cual la diligencia de la misma además de ser imperativo es de oficio.

Proaño (2019) efectuó un artículo que vislumbro el tema de la consulta en procesos representados por curador procesal y el plazo de las notificaciones electrónicas. En esta refiere que la consulta es una institución de verificación

sostenida en la legislación y el orden público; como también en la subsistencia de intereses contrarios y trascendentales de los sujetos. Dilucidando el panorama respecto a la modificatoria del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil, que en un principio exhortaba la elevación de la consulta al superior cuando se estaba ante sentencias desfavorables hacia representados por curadores procesales; a través del Decreto Legislativo N° 1384 al contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones. Concluyendo que dicha modificatoria trataría de una errónea técnica legislativa en razón a que no sería ilógico razonar que haya englobado solamente el inciso 1 del apartado en mención, al adicionarse solo la proposición designación de apoyo, materia de regulación del Decreto Legislativo N° 1384. Manifestando que, en razón del interés social de la jurisdicción esta no puede apartarse de la verificación de las intervenciones judiciales donde uno de los sujetos fue representado por un curador procesal al poder exteriorizarse deficiencias o faltas en razón a la cualidad técnica del letrado o actuaciones dolosas, no cabiendo lo expuesto en el ámbito de un fallo judicial conforme a derecho.

Juarez (2020) efectuó una tesis cuyo objetivo fue establecer los problemas que comparece la institución del curador procesal respecto a su composición normativa y funcional en el proceso civil, particularmente los concernientes a circunstancias de desprotección material acaecidos en partes representadas por curadores procesales. El diseño utilizado fue descriptivo, explicativo y analítico al ser un estudio de carácter jurídico dogmático; estableciendo como unidades de muestra expedientes judiciales en la materia civil, comercial y contencioso administrativo del Distrito Judicial de Lima; empleándose como instrumento el análisis documental. Concluyendo que, el desempeño del curador procesal confronta problemas normativos y funcionales ocasionando circunstancias de desprotección y desamparo material a la parte representada por un curador procesal, constatándose una afectación real en el ejercicio del derecho de defensa por acto imputable al magistrado. Advirtiéndose a su vez, del análisis correspondiente de los expedientes que los motivos de la indefensión material por parte del curador procesal se suscitan en razón a deficiencias en la práctica y normativa procesal; carencia de dispositivos eficientes en relación a la selección, nombramiento, formación e inspección de curadores procesales;

consolidación de pago de honorarios; la errada supresión mediante el Decreto Legislativo N° 1384 de la consulta en razón a ser inconstitucional al perjudicar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa de sujetos hallados en condiciones jurídicas especiales que por el contrario requieren de tutela reforzada de sus derechos, que únicamente se alcanzaba mediante la consulta.

Pizarro (2019) realizó una tesis cuyo objetivo principal fue esclarecer de qué manera la curaduría procesal, aporta de forma objetiva en el Derecho procesal civil. El diseño empleado en este estudio fue complementario por objetivos, con un alcance explorativa, descriptiva y explicativa. Su población se circunscribió a funcionarios y profesionales pertenecientes a la Corte Superior de Lima, cuya muestra fue no probabilística conformada por 120 empleados; empleándose como instrumentos la entrevista, la observación directa y la investigación documental. Concluyendo que, la garantía de custodia en la curaduría procesal posibilita el empleo provechoso de estándares razonables en el derecho procesal. Manifestando a su vez que, para que un sujeto sea contemplado en un proceso y, en efecto logre ejecutar actos procesales, debe poseer algunas destrezas y legitimaciones que se respalden en el sujeto en cuestión. En este sentido el derecho procesal es la disposición de acciones donde se instaura, concibe y dispone la correlación legal instaurada entre el magistrado, las reuniones y las partes intermediarias; compuesta por patrones y pautas que presiden las coordinaciones legales. Refiriendo en la misma que, el guardián procesal es un orientador legal designado por el magistrado. Teniendo por objeto la curaduría procesal respaldar los intereses del demandado perdido, requiriéndose el asentimiento del encargado a las responsabilidades del asesor legal.

Oscátegui (2018) realizó una tesis cuyo objetivo fue evidenciar la influencia del quebrantamiento de las responsabilidades del curador procesal en el debido proceso civil en juzgados de Cerro de Pasco 2015-2016. El diseño empleado fue descriptivo simple y explicativa de tipo básica. Su muestra se circunscribió a 30 abogados litigantes, 04 fiscales provinciales en lo civil y 04 jueces civiles de la ciudad de Cerro de Pasco; a quienes se les aplicó como instrumentos encuestas,

entrevistas y fichas bibliográficas. Concluyendo que el quebrantamiento de las responsabilidades profesionales del curador repercuten en el debido proceso civil, teniendo como origen está la carencia y falta de pagos por honorarios esto de conformidad a las opiniones vertidas por un 70% de los encuestados que refirieron no recibir contraprestación económica; en el mismo sentido, contrasta que según lo referido por un 88.24% esta se suscita al no obtenerse de un debido proceso civil un beneficio en particular es decir el pago respectivo por sus servicios viéndose menoscabado el cumplimiento de las funciones asignadas del curador procesal contraviniendo el derecho al debido proceso. Evidenciándose así la necesidad de una implementación de presupuestos de antigüedad y experiencia en litigio con el propósito de enriquecer las funciones referidas de los curadores procesales que inciden directamente en la defensa gratuita del justiciable.

Ramos (2017) efectuó una tesis cuyo objetivo fue constituir las pautas jurídico normativas de la representación procesal de incapaces con la finalidad de lograr una apropiada tutela de los derechos de los representados. Concluyendo que en efecto el ordenamiento procesal peruano no engloba la representación de apoderados o representantes diferenciando las capacidades procesales, legales o de goce respecto a diligencias seguidas en causas judiciales; recalcando la falta de un precepto normativo que castigue o condene eficientemente la responsabilidad en los que inciden los representantes dada su intervención dolosa o culposa durante la actuación de sus funciones. Sosteniendo a su vez que, a pesar que el derecho sustantivo y procesal castiga la irresponsabilidad de los representantes cuando proceden premeditadamente no existe castigo cuando se actúa por descuido, indiferencias o error inexcusable; no estableciéndose el monto compensatorio por los daños menoscabos realizados por los representantes en el desempeño de sus responsabilidades; quedando comprobado que los incapaces menores de edad o mayores ven perjudicados gravemente sus intereses y derechos debido a la mala administración de los representantes legales.

Ahora bien, dentro del marco teórico de la investigación, es esencial reconocer que la consulta no es un recurso; al respecto Távora (2009) refiere que esta es

diferente a un recurso por aspectos sustanciales siendo considerado como una institución a través del cual una sentencia no impugnada es observada por el superior pudiendo anularla o revocarla; dejando constar que dicha decisión no es resultado de algún interés de alguna parte sino de la propia norma que obliga al magistrado a revisar la misma; pudiendo suscitarse estas ante realidades que impliquen a la familia, la Nación o cuando un magistrado inaplica una normativa legal por inconstitucional. En este sentido, podemos decir que la consulta encuentra sustento en la norma. Por otro lado, de manera similar Jerí (2002) y Ledesma (2015) afirman que la consulta no es un recurso en razón a que no es interpuesta por alguien, refiriendo en esta que la elevación de sentencias judiciales hacia el tribunal superior tiene por finalidad la aprobación hacia un nuevo análisis, limitando su aplicación a acontecimientos reconocidos por la norma y no ante decisiones judiciales. En efecto, este tiene por objeto alcanzar la manifestación del superior jerárquico en un concreto proceso judicial, esto a fin de definir la validez del procedimiento, no debiéndose haber interpuesto medio impugnatorio de manera previa contra la sentencia judicial (Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres, 2013). Dicho lo expuesto, de conformidad a la Consulta 010-Lima de fecha 21 de diciembre del 2010 emitida por la Corte Superior esta se trata de una institución procesal de orden público instruida por la legislación, a fin de implantar en el órgano jurisdiccional la obligación de elevar la sentencia emitido en instancia inferior hacia el superior con el propósito de concretar el control de legalidad de la misma (Bossio, 2016).

Lo dicho hasta aquí supone que, la consulta tiene por objeto desterrar errores judiciales acaecidos en situaciones considerados en la ley, razón por la cual al ser una herramienta procesal de control de sentencias jurídicos la instancia superior verifica lo expuesto al ser elevado la misma de oficio por el magistrado a quo siempre que, no haya sido materia de impugnación por las partes del proceso; efectuándose en posiciones que engloben disposiciones de rango constitucional o ante causas donde los intereses de las partes están indefensas (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica 2015; Hinostroza 2017). Por otra parte, Aguila (2012) y Franciskovic (2016) manifestaron que esta es distinguida como apelación automática o ex officio, no siendo un medio impugnatorio a pesar de comprender la verificación de lo determinado en primera

instancia por el superior para su aprobación o desaprobación; constituyéndose como un procedimiento forzoso en las suposiciones establecidos en la norma y una institución del orden público. Cabe señalar a su vez que, a través de la consulta se atribuye al magistrado ad quem competencia para comprender sentencias que abarcan pronunciamientos materia de controversia, pese a no existir iniciación de parte (Hinostroza, 2017).

Así tenemos en consonancia con lo anterior al Expediente 00119-2008-0-2701-JM-CI-02 (2010, 01 de diciembre) e Ibarra (2016) que dictaminan a la consulta como un instituto jurídico procesal a través del cual casos concretos instaurados por ley se encuentran supeditadas a revisión por el superior jerárquico del magistrado que dictaminó la sentencia. Por otra parte, la representación en sede procesal puede ejecutarse de tres maneras: legal, voluntaria y judicial, abarcando esta última al curador procesal cuya finalidad no es otra que proceder en amparo de su representado mediante el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y ética.

En relación con lo expuesto, el debido proceso tiene por objeto respaldar a los justiciables. En este entendido, Guerra (2010) sostuvo que este debe contemplarse en los procesos en los que se dilucidan derechos e intereses de sujetos indistintamente su naturaleza; constituyéndose su cumplimiento en un deber para la magistratura y estado al brindar seguridad jurídica. Asimismo, el debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable de intervenir en un proceso neutral ante un magistrado juicioso, idóneo con un mínimo de garantías (Salcedo, 2014).

Ahora bien, se entenderá por proceso a aquel conjunto de derechos fundamentales comprendidos con la finalidad de que los ciudadanos puedan presentarse ante órganos independientes competentes en desempeñar funciones jurisdiccionales a fin de obtener custodia oportuna, precisa y eficiente respecto a sus derechos, obtenidos a su vez, mediante la exposición de sus razones y acreditación de las mismas (Priori, 2019). En este entendido, el fin del proceso está encaminado a dar término al conflicto de intereses y proporcionar la paz social, mediante una justa actividad jurisdiccional respecto a los intereses confrontados.

Por otro lado, la representación procesal es la institución legal mediante la cual un sujeto diferente de las partes actuando bajo el nombre de uno de estos concurre en la causa ejecutando actos procesales. Al respecto, según Hinostroza (2017) mediante la representación procesal se puede comparecer por sí a una causa judicial u otorgar representación mediante la disposición de un apoderado judicial o en su defecto a quienes la ley autorice. En este entendido, la representación obligada acontece y se exterioriza cuando la parte material no tiene capacidad procesal resultando imprescindible la designación y elección de un representante; cabe mencionar que de este tipo de representación surge el judicial que se exterioriza cuando el magistrado es quien determina y dispone cuando uno de los sujetos debe ser representados en procesos, englobando en este término al curador procesal (Aguila, 2012). Así se tiene que, en este tipo de representación los sujetos revestidos por la autoridad especialista son los abogados quienes obtendrán la capacidad y autorización de resguardar los derechos de la parte representada ante la justicia (Hinostroza, 2017).

El curador procesal es una institución originaria del Derecho romano, mediante el cual un sujeto es comisionado para el cuidado del sujeto incapaz sujetado a la curatela o administración de bienes. Al respecto, Hinostroza (2017) manifestó que este es un abogado designado por el magistrado, por petición de interesado o de oficio, que participa en la causa judicial como sujeto procesal reemplazando a una de las partes. Correspondiendo su naturaleza, según Carrión (2014) a una función personal en razón de que su nombramiento considera a la confianza y el requerimiento necesario del desempeño de un tercero dotado de competencias técnicas especiales. Siendo exigido en este entendido, la idoneidad y capacidad del curador por parte del magistrado, dentro de los términos que la legislación implanta.

Como se ha dicho, la curaduría procesal tiene por propósito preservar la defensa del sujeto ausente con la finalidad de evitar la transgresión de su derecho de defensa y debido proceso; razón por la cual esta debe ser desempeñada en coordinación con la ley, pretendiendo utilizar íntegramente los dispositivos de defensa que la norma dispone. En este entendido, en palabras de Abanto (2007) esta tiene por propósito prevenir que concretos justiciables queden en

circunstancias de indefensión, respaldándoseles el derecho al debido proceso. En definitiva, según Pachérrez & Roque (2021) las transgresiones en las que incurran los curadores procesales median directamente dentro del derecho de defensa del representado al estar designados a cautelar las inclinaciones de referido; aunado al hecho de no encontrarse de modo conciso sus obligaciones y sanciones correspondientes ante sus inadecuadas labores. Por otro lado, de manera similar Zeballos (2020) refiere que una intervención procesal negligente practicada por un curador procesal comprende la atribución de una responsabilidad que en la experiencia legal se encuentra desatendida; produciéndose así una inseguridad jurídica.

Habría que decir también, que a pesar de que la finalidad de los curadores en Colombia sea brindar representación hacia quien no participa en la causa judicial; la supresión de los pagos de sus honorarios acaecido en razón de las reformas procesales evidenció una consecuencia no ética en la defensa práctica de la parte contraria; acarreado a su vez, una regresión al limitarse de modo imperativo la labor de esta en un defensor de oficio (Gutiérrez, Vargas, & Rocha, 2014). Dicho lo anterior, respecto a la figura en mención en el Perú se aprecia que el pago de los honorarios provoca incidencias, repercutiendo lo expuesto de manera innecesaria y prolongada el curso del proceso, que acarrea y perjudica la defensa de la misma.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación fue **básica**, dado que tuvo por finalidad determinar si la eliminación de la consulta afectaba los fines del proceso donde una de las partes estuvo representada por curador procesal, estando orientada a potenciar conocimientos y contribuir a la solución del problema planteado en el estudio. Dicho lo anterior, según CONCYTEC (2018) este tipo de investigación está orientada a un conocimiento más íntegro mediante la interpretación de matices fundamentales de lo estudiado, hechos examinados o correspondencias establecidas de lo estudiado. Teniendo como propósito, según Tam, Vera, & Oliveros (2008) enriquecer el conocimiento en sí mismo, más que producir recursos técnicos que favorezcan en un futuro próximo a la colectividad.

El **enfoque fue cualitativo** al tenerse como unidad de análisis opiniones vertidas por Magistrados y abogados especializados en Derecho Civil, respecto a la eliminación de la consulta. Al respecto, el enfoque en mención se orienta en entender los fenómenos desde el panorama de los individuos que la advierten y experimentan, ahondando en sus posiciones y perspectivas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Diseño de investigación

Teoría Fundamentada. En este entendido, según Castro (2010) y Álvarez (2003) mediante este diseño se sigue un procedimiento metódico con la finalidad de producir una teoría respecto a una situación determinada de la colectividad, dejando constar a su vez que, esta se desprende de los datos adquiridos y su correspondiente análisis. Habría que decir también que, este diseño origina una explicación general o teoría desde la perspectiva de múltiples participantes al contribuirse nuevas visiones contrastadas con la literatura recabada, respecto al hecho estudiado en un entorno preciso y delimitado por el investigador (Hernández et al., 2014). Así mismo según Rodríguez, Gil & García (1999) al hacerse uso de este diseño el investigador

se compromete a realizar la interpretación de lo estudiado dado que, mediante los datos recabados en el estudio propio de la investigación se exteriorizará una teoría.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías, según Izcara (2014) contribuyen al investigador a limitar y encuadrar la realidad social de fenómenos, precisando el modo de percepción de estos; con la finalidad de emplear las mismas como puntos de apoyo al investigador durante el fenómeno estudiado. En este sentido, las categorías son los diferentes valores que organizan o codifican una expresión mientras que las subcategorías engloban la perfección y clarificación de las categorías (Romero, 2005). Dicho lo anterior, la investigación abarcó las siguientes categorías:

Categoría 01: Eliminación de la consulta. Por otra parte, se tuvo como subcategorías: Concepciones respecto a la consulta, naturaleza jurídica y derecho comparado.

Categoría 02: Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal. A su vez, en cuanto a las subcategorías se tuvo al: Decreto Legislativo N° 1384, Eliminación de la consulta, fines del proceso y concepciones respecto al Curador procesal.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se delimitó en la sociedad peruana, considerándose en razón de la problemática planteada a los Magistrados del Poder Judicial al resultar imprescindible sus experiencias respecto a la importancia de la consulta en dictámenes judiciales desfavorables hacia sujetos representados por curador procesal; y también a abogados especialistas en derecho civil centrándose precisamente en las opiniones vertidas respecto a la investigación en curso.

3.4. Participantes

Contó con la intervención de tres (03) Magistrados y seis (06) abogados con experiencia profesional en Derecho Civil pertenecientes a diferentes Colegios de Abogados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se hizo empleo de la técnica de entrevista en profundidad o no estructurada, orientándose la misma hacia Magistrados y abogados con experiencia en materia del Derecho Civil. En este entendido, según Izcara (2014) este tipo de técnica es utilizado cuando se persigue un objetivo e interés determinado, siendo considerado por el investigador como directriz durante todo el proceso de interacción; precisando así el protagonismo del entrevistado en el diálogo establecido al instituir las ideas proporcionadas por éste como la única información relevante; los cuales a su vez, se encuentran relativamente condicionadas por los cuestionamientos del entrevistador, que ocasionan que los aportes resultantes sean analizados en concordancia con las preguntas respecto al tema definido. Por otro lado, se procedió también con el empleo de la técnica de análisis documental a través del cual se desarrolló el derecho comparado respecto a la consulta. En este sentido, Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero (2018) refirieron que esta técnica al instituirse como una herramienta con la finalidad de recabar información en correspondencia al estudio llevado a cabo por el investigador, estructura la misma a fin de dar respuesta a lo estudiado, adquiriendo así conocimientos más completos.

Por otra parte, en cuanto a los instrumentos se utilizó los siguientes: Guía de entrevista, la cual según Izcara (2014) viene a ser un mecanismo donde se encuentran apuntados y estructurados los puntos temáticos que el investigador persigue indagar durante el diálogo por realizarse en relación a la investigación. Asimismo, se tomó en cuenta una ficha de registro de datos concretando el derecho comparado.

3.6. Procedimiento

El procedimiento desarrollado en la investigación se realizó mediante el cumplimiento del objetivo general y específicos planteados en la misma, a través del empleo de los instrumentos detallados en su oportunidad. Materializándose lo expuesto, con el uso de la técnica entrevista en profundidad o no estructurada y la aplicación del instrumento guía de entrevista dirigidas hacia Magistrados y abogados especialistas en derecho civil a nivel nacional. Procediéndose a su vez, a emplear la técnica de análisis documental y su instrumento ficha de registro de datos en la información recabada sobre el derecho comparado; cumpliéndose a cabalidad los objetivos constituidos en el estudio.

Procediéndose posteriormente con la recolección y organización de los datos recabados, ordenando las mismas en tablas estadísticas en concordancia a los objetivos planteados, determinándose así las opiniones expuestas por los expertos en la materia. Concluyendo la misma con los resultados y su discusión que arribó a las conclusiones del objeto materia de estudio.

En este entendido, en la teoría fundamentada el proceso de triangulación consiste en la codificación abierta de los datos obtenidos mediante el cual se establecen las categorías, los cuales al ser posteriormente organizados son denominados codificación axial; en este entendido, las codificaciones referidas contribuyen a la realización de la teoría emergente o en su defecto a la explicación del fenómeno estudiado, cumpliéndose así con la codificación selectiva (Hernández et al., 2014).

3.7. Rigor científico

Los instrumentos de recopilación de datos aplicados en la investigación contaron con consistencia lógica al encontrarse validados por expertos en la materia estudiada, esto es abogados especialistas en materia civil; lográndose de tal forma el respaldo en cuanto a la elaboración y estructuración de las mismas, recalándose en tal sentido su credibilidad,

auditabilidad y aplicabilidad de la misma. En concreto, una investigación constituirá un aporte importante para conocimientos futuros, al emplearse instrumentos validados y confiables (Izcara, 2014).

3.8. Método de análisis de datos

La investigación se sostuvo en la teoría fundamentada en razón a que se procedió a explicar el problema de investigación; a través del empleo de las técnicas cualitativas: Entrevista en profundidad y análisis de datos; logrando interpretarse así los datos alcanzados en el estudio que coadyuvo en la elaboración de la teoría emergente y la explicación del fenómeno estudiado.

3.9. Aspectos éticos

La investigación respetó los datos alcanzados en el desarrollo de la misma, a través de la aplicación de la entrevista dirigida hacia Magistrados y abogados especialistas en Derecho Civil, garantizando en tal sentido, la autenticidad de las mismas. Por otro lado, en cuanto a las concepciones teóricas recabadas en la investigación estas se emplearon bajo los lineamientos de las normas APA y lo establecido por la universidad, utilizándose correctamente las citas y garantizando sus respectivos derechos de autor. Aunado a lo expuesto, respecto al procesamiento y recolección de datos esta se realizó de manera cuidadosa obteniéndose veracidad en los resultados y confiabilidad en los datos alcanzados a través de los entrevistados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación al ejecutar el instrumento guía de entrevista en especialistas en materia civil; cumplió los objetivos planteados en la misma a través de los datos recabados en las preguntas planteadas, determinándose así los siguientes resultados.

Del análisis correspondiente al **objetivo general** de la investigación “Determinar si la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal”, acarreo la elaboración de las siguientes tablas como resultado de las respuestas compiladas en las entrevistas ejecutadas, detallándose así lo siguiente:

Tabla 1: Opiniones respecto a la afectación del sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil

PREGUNTA 1: ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
De conformidad a lo expuesto, se ve afectado el derecho de defensa al limitarse la tutela del derecho material, viéndose restringido en este entendido la verificación por parte de los magistrados de las técnicas procesales dispuestas en los procesos seguidos; y, por otro lado, el debido proceso.	De ninguna manera. El procedimiento debe desarrollarse respetando el principio de legalidad en el marco de un debido proceso.	La afectación más resaltante que se puede advertir es que, cabe la posibilidad de que durante el proceso se hayan vulnerados aspectos que menoscaban una debida y apropiada defensa por parte del curador procesal.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
De hecho, hay una vulneración a un derecho fundamental que es el derecho a la defensa de la parte perdedora que estuvo representada por un curador procesal y este no impugna la decisión final que desfavorece a los intereses de su representada (o).	Se afectaría el derecho al debido proceso dado que se estaría eliminando el trámite de la consulta a que la parte perdedora de un proceso cuya resolución le es desfavorable y no fue apelada.	En el caso descrito el sujeto ve afectado el derecho de defensa y debido proceso.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
La afectación se ve materializada en la limitación al acceso a una verificación por parte del órgano superior de que el representado por un curador procesal haya tenido verdaderamente un juicio justo y se haya respetado todos los parámetros establecidos para un debido proceso.	Se afecta al representado por curador procesal, el derecho a revisión respecto a los dictámenes jurídicos no apelados por el curador procesal; esto a limitarse la elevación de la misma de oficio al magistrado superior.	Al suprimirse esa prerrogativa que tenía el ad quo, sin duda se afecta la garantía de un debido proceso, al no ponerse en consulta las resoluciones suscitadas en primera instancia y que estas son contrarias a los intereses de la parte que viene siendo representada por un curador procesal.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas, los entrevistados 1, 3, 4 y 6 manifestaron que en efecto al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil se ve afectado el derecho de defensa y el debido proceso. No obstante, de lo manifestado por el entrevistado 2 quien sostuvo que no se afecta al sujeto representado por curador procesal en razón de que el procedimiento debe desarrollarse bajo el principio de legalidad en el

marco de un debido proceso. Aunado a esto, los entrevistados 5, 7, 8 y 9 manifestaron que los sujetos referidos se ven afectados al eliminarse el trámite de la consulta y su revisión vulnerándose así el debido proceso.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Tabla 2: Opiniones respecto a los mecanismos que velan por el cumplimiento de los fines del proceso

PREGUNTA 2: ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal? ¿Cuáles son?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Considero que precisamente velaba circunstancias era la figura de la consulta.	Acto jurídico y familia.	Para este tipo de procesos cuando no haya una apelación de la sentencia, la cual es contraria a los intereses del representado por un curador procesal; a mi criterio, no hay otro mecanismo para advertir de que se haya llevado un adecuado debido proceso.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
	No, pienso quien lo hacía era la consulta ahora lo que queda al respecto es que los curadores procesales tengan un mayor control e interpongan el recurso de apelación contra las resoluciones finales de un proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal.	La consulta.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9

Exclusivamente para La consulta este tipo de procesos el único mecanismo conocido ha sido la consulta, no hay otros.

La figura que era utilizada para salvaguarda de los representados por un curador procesal, cuyas resoluciones no hayan sido apeladas ha sido eliminada, no hay otro mecanismo que supla los fines de la figura de la consulta.

INTERPRETACIÓN: De conformidad a los datos recabados, se tuvo según lo opinado por los entrevistados 1, 5, 6, 7, 8 y 9 que el mecanismo adecuado para velar los fines del proceso donde una de las partes es representada por curador procesal viene a ser la consulta; siendo esta según el entrevistado 2 el acto jurídico y familia. Al respecto, el entrevistado 3 manifestó que ante la situación descrita no se cuenta con otro mecanismo que contribuya a la advertencia de un adecuado debido proceso.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Tabla 3: Opiniones respecto a la vulneración de derechos fundamentales por el Decreto Legislativo N° 1384

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Considero que de manera particular el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa al haberse modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil y limitarse normas a través del cual se garantizaban a la parte indefensa en la realidad misma.</p>	<p>No, en tanto que tiene medidas alternativas que acompañan en el proceso.</p>	<p>El derecho que puede ser afectado es el de defensa. Esto se daría porque la parte perdedora representada por un curador procesal al no apelar una sentencia contraria al interés de su representado, su acceso a una adecuada defensa de sus intereses se vería limitada.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Se puede señalar que con el Decreto Legislativo N° 1384 se ha dado un progreso importante en el tema de los derechos de las personas con discapacidad, en el sentido de que se ha establecido en aplicación de igualdad de los derechos humanos conforme señala la Convención de los</p>	<p>Se estaría vulnerando el derecho a un debido proceso porque debido a la eliminación del trámite de la consulta en las resoluciones que no son apeladas cuando una de las partes es representada por un curador procesal se estaría impidiendo que el superior jerárquico haga</p>	<p>Se podría decir que vulnera el derecho de defensa al modificarse el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil.</p>

Derechos de las personas con un correcto control del procedimiento.

Discapacidad y su protocolo facultativo, teniendo en cuenta de manera más específica en el artículo 12° de la Convención en el cual se proclama que todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica. Sin embargo, considero que en dicho Decreto Legislativo se ha incrustado algunas normas procesales que deja sin garantía el derecho a la defensa de la parte perdedora que es representado por un curador procesal, en el sentido de no apelar la decisión final que desfavorece los intereses de su representada (o), vulnerando así el derecho fundamental a la defensa.

ENTREVISTADO 7

El derecho vulnerado sería el de defensa y el derecho a un debido

ENTREVISTADO 8

Considero que vulnera el debido proceso en cuanto a la modificatoria

ENTREVISTADO 9

En lo que se refiere a la eliminación de la figura de la consulta a cuenta

proceso. Porque el del apartado 408 inciso 2 de este dispositivo legal representado por un del CPC. el Decreto Legislativo N° curador procesal no 1384 para los procesos tendría certeza de que donde una parte viene haya tenido un juicio siendo representada por justo, el cual sea un curador procesal, si se verificado y aprobado por estaría vulnerando un una instancia superior, derecho fundamental, el donde se haya advertido derecho a un debido que el representado si proceso, toda vez que, no tuvo una defensa habría una garantía de oportuna y por ende tener que en el proceso en la seguridad de que se primera instancia se haya haya desarrollado un llevado adecuadamente debido proceso. sin mediar error alguno, y que el órgano superior de conformidad de que en verdad si hubo una adecuada administración de justicia.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1 y 7 sostuvieron que en efecto el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera el debido proceso y derecho de defensa al haberse modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil; aunado a esto, los entrevistados 3 y 6 sostuvieron que se vulnera el derecho de defensa resaltando que esto se da al limitarse una adecuada defensa de los intereses. Mientras que para los entrevistados 5, 8 y 9 este viene a ser el debido proceso en razón de que la modificatoria descrita impide que el superior jerárquico realice un correcto control del procedimiento y constate posibles errores. Por otro lado, el entrevistado 4 manifestó que a través del Decreto Legislativo N° 1384 se suscitó un progreso importante respecto a los derechos de las personas con discapacidad, incrustándose a pesar de lo expuesto algunas normas procesales dejándose sin garantía el derecho de defensa de la parte perdedora representada por curador procesal. Ahora bien, debe recalcar que para el entrevistado 2 no

se vulnera derecho alguno al existir medidas alternativas que acompañan el proceso.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Dicho lo anterior, prosiguiendo con el análisis correspondiente se detalló lo concordante con el primer objetivo específico “Analizar la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado”, elaborándose las siguientes tablas como resultado de las respuestas compiladas en las entrevistas ejecutadas, detallándose lo siguiente:

Tabla 4: Opiniones respecto a la consulta y su garantía de los fines perseguidos en un proceso civil donde una de las partes es representada por curador procesal

PREGUNTA 4: ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Los garantiza a través del resguardo de sus intereses, esto al ejercer la consulta como mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de estas sentencias emitidas donde el sujeto está representado por curador procesal, con la finalidad de garantizar su legitimidad.	Únicamente para tal finalidad, consulta.	La garantía se vería materializada con la intervención de un órgano superior, para advertir algún posible error respecto del juzgador de primera instancia.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Con la consulta se garantizaba el derecho a la defensa de la parte que es representado por un curador procesal y que este no apelaba la decisión final que iba en	Se estaría realizando una correcta revisión del procedimiento cuando una resolución no es favorable para la parte perdedora de un proceso	Garantizando la revisión del dictamen no apelado por el curador procesal, de conformidad a lo establecido en la normatividad.

contra de los intereses que ha sido representada
perseguidos. por un curador procesal.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
La consulta garantizaba de que el representado por un curador procesal tenga la oportunidad de saber que su proceso se ha desarrollado de un modo idóneo, todo ello, refrendado por el superior jerárquico.	La consulta en el caso previsto garantizaba los fines perseguidos a través de la revisión oficiosa ejecutada por el superior jerárquico respecto al dictamen judicial emitido por el juzgado de primera instancia.	Sabiendo de que todo proceso busca establecer una justicia acorde al marco jurídico; en este entendido, la figura de la consulta garantiza de que los intereses del representado por un curador procesal, en verdad se hayan respetado, es decir, que durante el proceso desarrollado en primera instancia no haya habido situaciones ajenas a los parámetros de la legalidad y que esto signifique un perjuicio en los intereses del representado por curador procesal.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se desprendió que los entrevistados 1, 2 y 9 consideraron que en efecto la consulta garantizaba los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal al resguardar sus intereses y emplearse la consulta como mecanismo legal obligatorio de revisión; en este entendido, los entrevistados 3 y 8 manifestaron que lo referido se ve materializado a través de la intervención del órgano superior a fin de advertir posibles errores del dictamen judicial emitido por el magistrado de primera instancia. Aunado a esto, el entrevistado 4 manifestó que a través de la consulta

se garantizaba el derecho a la defensa. En este entendido, los entrevistados 5, 6 y 7 sostuvieron que la garantía referida se suscitaba al ejecutarse una revisión del procedimiento seguido sobre el dictamen no apelado por el curador procesal por el superior jerárquico.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Tabla 5: Opiniones respecto a la consulta y garantía del debido proceso ante errores judiciales

PREGUNTA 5: ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sí, dado que garantiza una mayor seguridad jurídica ante la comisión de posibles abusos cometidos, pronunciándose sobre la legalidad de las sentencias en consulta al buscar la revisión de la decisión judicial a fin de determinarse si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada.</p>	<p>Si, en tanto que la apelación en su oportunidad es parte del debido proceso.</p>	<p>Si, porque justamente se estaría verificando que no haya habido errores durante el proceso en primera instancia, y de haberlos, el órgano superior podría ordenar su enmienda.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Si, porque de esa manera se garantizaría el debido proceso de la parte perdedora (derecho a la defensa), teniendo en cuenta que muchos de los curadores procesales ni ejercen la defensa de manera profesional. Con la consulta se protegía los derechos de una parte indefensa en la práctica.</p>	<p>Claro que sí porque hay veces en que los curadores procesales no defienden adecuadamente a sus representantes y con esto se podría realizar un ajustado control del respectivo procedimiento en un proceso cuando la decisión final no le es favorable.</p>	<p>Sí, porque ante posibles comisiones de errores judiciales los magistrados al hacer uso de la consulta en las circunstancias descritas, respaldaría a los justiciables brindando precisamente seguridad jurídica durante el proceso.</p>

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Si, porque mediante la consulta se pone a consideración del superior lo desarrollado en el proceso en la instancia inferior, a fin de poder advertir cualquier error durante el proceso y así ordenar que se subsane o rectifique los errores advertidos.</p>	<p>Sí, dado que la misma garantizaba que los sujetos representados por curador procesal cuenten con la intervención de un magistrado juicioso que garanticen la revisión del dictamen final respetando las garantías establecidas en la normatividad.</p>	<p>Si, con el uso de esta figura de la consulta para los procesos mencionados se garantiza el debido proceso, ya que las resoluciones no apeladas serán puestas en consideración del adquen, para que esté advierta cualquier error judicial suscitado en el desarrollo del proceso de primera instancia, para que en el caso de que, si haya errores, estos puedan ser corregidos, a fin de que haya una correcta aplicación de justicia.</p>

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas, los entrevistados 1, 3, 4, 7 y 9 manifestaron que en efecto la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantizaba el debido proceso al brindarse mayor seguridad ante la comisión de posibles abusos cometidos o errores durante el proceso de primera instancia pronunciándose el órgano superior sobre la legalidad de las sentencias elevadas en consulta; desprendiéndose así para el entrevistado 2 que la garantía referida encontraba sustento en tanto que la no apelación en su oportunidad formaba parte del debido proceso. De igual modo, los entrevistados 5, 6 y 8 sostuvieron que la garantía del debido proceso en la circunstancia descrita acontecía al realizarse un control del respectivo procedimiento seguido en el proceso y respaldarse a los justiciables a través de un magistrado juicioso que garantizaba precisamente la revisión del dictamen final.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Tabla 6: Opiniones respecto a la implementación de la consulta eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384

PREGUNTA 6: En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarías, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en el Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>No, por el contrario, considero que debería modificarse el inciso 1 del artículo 408 del Código de Procesal Civil y reestablecer la figura de la consulta en la forma en que estaba antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1384 esto en razón de que la parte perdedora representada por curador procesal ante dictámenes finales no impugnados por el motivo que fuere no estarían en indefensión y menoscabo a su derecho de defensa regulado en la Constitución Política del Perú.</p>	<p>No, debería reorganizarse nuestro sistema de justicia. Ahora son juzgados civiles como salas que atienden asuntos contenciosos como constitucionales, aparte de civiles.</p>	<p>No precisamente, más bien considero que en el Perú la figura de la consulta eliminada para este tipo de procesos por el mencionado dispositivo legal, debería de volver a ser implementada.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Se debe tener presente que toda modificación y o</p>	<p>Sí, porque se estaría reestableciendo</p>	<p>Al respecto, considero el que debe regularse</p>

derogación se hace en derecho al trámite de la nuevamente el apartado avance de los derechos consulta contra las 408 inciso 2 del Código humanos y no en resoluciones finales Procesal Civil dado que, retroceso, en el presente cuando la parte la misma contribuiría al caso lo más lógico es perdedora está respaldo jurídico ante restablecer el inciso 2 del representada por un errores judiciales artículo 408° del código curador procesal. acontecidos en causas procesal civil y volver al judiciales. estado anterior.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Sin duda, la figura de la consulta para este tipo de procesos tiene que volver a estar en vigencia, porque la gran utilidad que tiene como un mecanismo para resguardar que el representado por un curador tenga una real certeza de que su juicio es justo y se acopla a lo que la ley promueve y exige.	Sí, considero que es necesario que la consulta pueda ser utilizado ante casos donde la parte perdedora representada por curador procesal, no interpuso apelación contra el dictamen judicial perjudicial, al garantizarse así la revisión de la misma ante el superior jerárquico de quien la emitió.	Advirtiendo la gran importancia de la consulta, lo más atinado sería de que nuevamente se ponga en vigencia la figura de la consulta para procesos donde una parte sea representada por un curador procesal y que no hayan sido apelas resoluciones desfavorables para el representado.

INTERPRETACIÓN: De conformidad a los datos recabados, se tuvo según lo opinado por los entrevistados 1, 3, 4, 5 6, 7, 8 y 9 que, en efecto, debería mantenerse y que por lo tanto la consulta eliminada para sentencias de primera instancia no apeladas por el curador procesal debería entrar nuevamente en vigencia. Sin embargo, para el entrevistado 2 antes de mantenerse debe reorganizarse primero el sistema de justicia peruano.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Adicionalmente, se utilizó la técnica del análisis de documentos para analizar la naturaleza jurídica de la consulta, obteniéndose como resultado lo siguiente:

Tabla 7: Análisis respecto a la naturaleza jurídica de la consulta

INFORMACIÓN DE ARTÍCULO	
TÍTULO	La consulta y el recurso de apelación en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil
AUTOR (ES)	Franciskovic Ingunza Beatriz
ANÁLISIS	
Se determinó que la naturaleza jurídica de la consulta engloba un sentido amplio al actuar contra sentencias indistintamente de su contenido, ya sea se solucione de manera adversa o no para las partes; y, por otro lado, en un sentido restringido al proceder ante sentencias desfavorables hacia sujetos explícitamente abarcados por ley.	

Fuente 7: Ficha de registro de datos

Continuando con el análisis de la investigación, respecto al **segundo objetivo específico** “Analizar las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384” se elaboró las respectivas tablas concordantes a las respuestas recopiladas en las entrevistas aplicadas, detallándose lo siguiente:

Tabla 8: Opiniones respecto a la eliminación y modificación de la figura de la consulta por errónea técnica legislativa

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, elimino y modifiko la figura de la consulta por una errónea técnica legislativa? ¿por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, en razón de que las modificatorias consecuentes a raíz de lo propuesto en el Decreto Legislativo N° 1384 de conformidad a la exposición de motivo tuvieron por finalidad reconocer el ejercicio pleno de los derechos de los sujetos con discapacidad a través del reconocimiento de su personalidad jurídica; entonces deviene en ilógico la supresión del inciso en mención dado que, genera una vulneración a la garantía del derecho de defensa	No, hay mecanismos de especialidad.	Es probable que el legislador efectivamente haya incurrido en error, dado que la figura de la consulta para este tipo de procesos es de vital importancia.

de sujetos en el caso específico de dictámenes judiciales no elevados a consultas.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Considero que dicha modificación ha sido por error, a mi parecer lo que se ha querido modificar el inciso 1 y no el inciso 2, porque la modificación tiene por finalidad la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, por lo que se evidencia sería contraria a la finalidad que subyace de proteger los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.	Si, porque la intención real del Decreto Legislativo N° 1384 es darle mayor protección jurídica e igualdad de condiciones a esta parte que es más vulnerable y se encuentra en estado de infección.	Sí, dado que el Decreto Legislativo N° 1384 tuvo como objetivo reconocer la capacidad jurídica precisamente de los sujetos con discapacidad; en este entendido al tener como finalidad evitar una desigualdad por su situación de desigual deviene en irrazonable que se haya eliminado y modificado la figura de la consulta en las circunstancias descritas.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Si, evidentemente es una errada técnica legislativa, porque se entiende el buen ánimo de querer dotar de capacidad jurídica a los discapacitados, sin embargo, para ello no era	Sí, porque el legislador al modificar el apartado 408 inciso 2 del CPC a través del Decreto Legislativo N° 1384 tuvo por finalidad proteger a los sujetos en situación de vulnerabilidad.	Sin duda se trataría de un grave error del legislador, porque puede que la finalidad del Decreto Legislativo N° 1384 sea muy noble al querer dotar de capacidad jurídica a las personas con discapacidad, sin

necesario suprimir la figura de la consulta.

embargo, no había necesidad, no tenía caso suprimir la figura de la consulta, sabiendo de su gran valía para los procesos donde una parte es representada por un curador procesal.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 sostuvieron que en efecto la aplicación de la consulta en el caso descrito fue eliminado por una errónea técnica legislativa a raíz de lo propuesto en el Decreto Legislativo N° 1384 al generar precisamente su eliminación una vulneración a la garantía del derecho de defensa de los sujetos representados por el curador procesal, difiriendo de la finalidad del decreto en mención que buscaba precisamente mayor protección e igualdad de condiciones a las partes más vulnerables en estado de indefensión. No obstante, para el entrevistado 2 lo detallado no se debe a una errónea técnica legislativa al existir mecanismos de especialidad.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Tabla 9: Opiniones respecto a los motivos que conllevó la eliminación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil

PREGUNTA 8: ¿Por qué considera que se eliminó la consulta en sentencias de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Considero que, al tratar de abarcar el reconocimiento pleno del ejercicio de los derechos de los sujetos con discapacidad, no limitaron bien las modificatorias relacionadas a la consulta deviniendo la misma en irrazonable.	La naturaleza de consulta no es constitutiva.	A mi entender, esta figura a sido eliminada sin intención alguna, si no que, el legislador no ha sido muy diligente al momento de legislar para la implementación del DL N° 1384.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Considero que la eliminación de la consulta ha sido por error.	Considero que lo que trato el legislador es darle pleno reconocimiento del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Considero que su eliminación se debe a una errónea técnica legislativa al no tener contraste con la finalidad del Decreto Legislativo N° 1384.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
No hay una consideración especial del porqué. Se advierte de que el legislador no ha sido lo más atinado al momento de eliminar	De conformidad a lo sustentado en la pregunta anterior, considero que esta se debió a una errónea técnica legislativa.	Se puede inferir que se trata de un error del legislador, porque en realidad no se entiende la razón justificante para suprimir a la consulta cuando el perjudicado se

esta importante figura
jurídica.

encontraba representado
por curador procesal.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se desprendió que los entrevistados 1, 3 y 5 consideraron que se eliminó la consulta en las circunstancias descritas al no limitarse bien las modificatorias deviniendo en irrazonable en razón de que el Decreto Legislativo N° 1384 abarco el reconocimiento pleno de los derechos del sujeto con discapacidad. En este entendido, los entrevistados 4, 6, 8 y 9 sostuvieron que su eliminación se debió a una errónea técnica legislativa; así mismo, el entrevistado 7 refirió que esta no tuvo una consideración especial del porqué, advirtiendo el desatino del legislador al momento de eliminar esta figura importante.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Tabla 10: Opiniones respecto a los criterios empleados por el legislador ante la modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil

PREGUNTA 9: ¿Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>La modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil suscitadas de conformidad al Decreto Legislativo N° 1384 no contó de conformidad a la exposición de motivos con criterios específicos que sustenten la modificatoria arribada por el legislador; sin embargo, se podría decir de manera general que las modificatorias arribadas del Decreto Legislativo N° 1384 tuvieron por finalidad garantizar reconocer y regular la capacidad jurídica de los sujetos con discapacidad, garantizándose de dicha forma su ejercicio en condiciones de igualdad.</p>	<p>Están en los antecedentes o exposición de motivos de la ley</p>	<p>Se entiende de que el criterio ha sido dotar de capacidad jurídica a los sujetos considerados incapaces, sin embargo, no creo que haya sido la intención suprimir la consulta para los procesos donde una parte está representada por un curador procesal.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

<p>Considero que la intención del legislador ha sido modificar el inciso 1 del artículo 408º del Código Procesal Civil; porque la finalidad del Decreto Legislativo es reconocer y regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, que para cuyo efecto ha incorporado las instituciones de apoyo y salvaguarda.</p>	<p>Considero que sería darles mayor seguridad jurídica a aquellas personas con discapacidad y que encuentren en igualdad de condiciones.</p>	<p>De conformidad a la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1384, se determina que en la misma no hace mención de criterios específicos que conllevaran la modificación del apartado 408 inciso 2 del CPC, desprendiéndose únicamente como finalidad del Decreto regular y reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.</p>
---	--	---

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>No se entiende los criterios considerados por el legislador o el por qué se tuvo que modificar el inciso dos para agregar prácticamente todo lo que prescribe el inciso uno, solamente agregando la designación de apoyo, cuando esta nueva figura sobradamente se pueden agregar en el inciso uno y así no se hubiera eliminado la consulta</p>	<p>De manera general se desprende que el Decreto Legislativo N° 1384 se concretó a fin de garantizar una igualdad entre los sujetos discapacitados y proteger a los mismo de su situación de vulnerabilidad; desprendiéndose así la carencia de criterios específicos que respalden la modificatoria</p>	<p>Aunque no es lo correcto, sería el de dotar de capacidad jurídica a las personas con discapacidad, creando la figura del apoyo, sin embargo, esta nueva figura sobradamente pudo ser agregada al inciso 1 del Código Procesal Civil o en su defecto, adicionar un inciso más al artículo en mención.</p>

para procesos donde una parte del apartado 408 inciso 2 parte es representada por un curador procesal.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas, los entrevistados 1, 3, 6, 7, 8 y 9 consideraron la no existencia de criterios específicos para la modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil esto de conformidad a lo establecido en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1384 cuya finalidad fue reconocer la capacidad jurídica de los sujetos con discapacidad; en este entendido, lo último referido para el entrevistado 5 constituiría el criterio adoptado para la modificación. Dicho lo anterior, para el entrevistado 4 esta se basaría en la intención del legislador de modificar el inciso 1 del artículo 408 del Código Procesal Civil al tener el Decreto Legislativo N° 1384 por finalidad reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Por otro lado, respecto al **tercer objetivo específico** “Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal” se elaboró las respectivas tablas concordantes a las respuestas recopiladas en las entrevistas aplicadas, detallándose lo siguiente:

Tabla 11: Opiniones respecto a la reforma normativa arribadas ante la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia

PREGUNTA 10: ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Considero que, debería reestablecerse la figura de la consulta suprimido ante el Decreto Legislativo N° 1384.	Se debe primero estudiar las brechas institucionales antes que reformar, no modificando o incrementando soluciones. En tanto que el desbalance genera problema en otro aspecto judicial.	Básicamente sería volver a poner en funcionamiento esta figura legal de la consulta, ya que su utilización es de suma importancia para este tipo de procesos, de tal modo que permita dotar de una mejor seguridad Jurídica a quién viene siendo representado por un curador procesal.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Los órganos jurisdiccionales de segunda instancia deben dar trámite a la consulta en aplicación del artículo 139° inciso 14 de la constitución política del	Pienso que debe restablecer la consulta dado que con ello no se estaría vulnerando el derecho al debido proceso.	Considero que la reforma normativa debe englobar nuevamente la consulta en las circunstancias descritas, esto en razón de existir y acontecerse dentro de la causa

Perú, que consagra y protege el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que la decisión final desfavorece a la parte casi indefensa que es representado por un curador procesal y este no apela.	judiciales judiciales.	errores
---	---------------------------	---------

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Considerando la importancia de la consulta, lo que se tiene que hacer es volver a implementar o volver a poner en vigencia la mencionada figura.	La posibilidad de emplearse la consulta cuando la decisión final recaía en procesos donde la parte perdedora estuvo representada por curador procesal, no interpuso apelación contra la misma en su oportunidad.	Considerando el error en el que ha incurrido el legislador, lo que se tiene que hacer es volver a poner en vigencia la figura de la consulta en la situación planteada.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 sostuvieron que en efecto debe volver a ponerse vigente la figura de la consulta, al dotarse con su restablecimiento seguridad jurídica al representado por curador procesal, brindarse protección a la parte vulnerable, garantizarse el debido proceso y evidenciarse errores judiciales. Manifestando por otro lado, el entrevistado 2 que antes de reformarse la misma debe estudiarse como primer punto las brechas institucionales.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Tabla 12: Opiniones respecto a los criterios empleados para la modificación del apartado 408 del Código Procesal Civil

PREGUNTA 11: ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
La modificatoria del apartado en mención debería acontecerse bajo los parámetros de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.	Parámetro constitucional y convencional	El criterio más resaltante es que a través de esta figura de la consulta, se estaría garantizando el debido proceso y por ende, los fines a los cuales responde un verdadero acceso a una justicia equitativa.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Reitero que la modificación ha sido por error, no habría que justifique dicha modificación porque la finalidad es proteger y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Sería incompatible la finalidad del Decreto Legislativo con la modificación del inciso 2 del artículo 408° del Código Procesal Civil.	Considero que se debería tener en cuenta el derecho a la defensa y el debido proceso de las partes.	Lo dispuesto por el artículo 107 en la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 26889 y su reglamento.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9

El criterio principal es la importancia de todas las garantías que ofrece la consulta en este tipo de procesos, como es la garantía de tener un adecuado derecho de defensa, un debido proceso acorde a la normativa y todos los parámetros ofrecidos para el acceso a una verdadera justicia.	El parámetro Constitucional.	Lo adecuado sería modificar el inciso 1 del artículo 408 del Código Procesal Civil, para poner la figura de la consulta para ser usada cuando la decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por curador procesal; toda vez que, lo que actualmente prescribe el inciso uno, también esta prescrito en el inciso 2.
--	------------------------------	---

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se desprendió que los entrevistados 1, 2, 6, 8 y 9 consideraron que en efecto los criterios que se debe tener en cuenta para modificar el apartado 408 inciso 1 del Código Procesal Civil debe concretarse bajo el parámetro constitucional y convencional; siendo para el entrevistado 3 el criterio la garantía al debido proceso y el acceso a una justicia equitativa; asimismo el entrevistado 5 y 7 manifestaron que esta debe concretarse tomándose en cuenta el derecho de defensa y debido proceso.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia civil

Discusión

En cuanto al objetivo general concordante a determinar si la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal, se tiene en correlación de las entrevistas aplicadas en su oportunidad a los concedores (véase la tabla 1, tabla 2 y tabla 3) que en efecto su eliminación en el caso previsto afectó el derecho de defensa y el debido proceso de los sujetos referidos al eliminarse el trámite de la consulta y su revisión por el superior jerárquico. Evidenciándose que el mecanismo idóneo para velar los fines del proceso es la consulta dado que, la misma contribuyo a la advertencia de un adecuado debido proceso. En el entendido de que la creación del Decreto Legislativo N° 1384 comprende un progreso importante, al tener por finalidad dotar de capacidad jurídica en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad, al eliminarse la figura de la consulta para el caso planteado significa una evidente vulneración al derecho de defensa de los intereses del representado por curador procesal; toda vez que se limita el control del procedimiento por parte del superior jerárquico. Acorde con lo detallado, se tiene la investigación desarrollada por Juárez (2020) en la que concluyó que la errada supresión mediante el Decreto Legislativo N° 1384 de la consulta en razón a ser inconstitucional perjudica el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa de sujetos hallados en condiciones jurídicas especiales que por el contrario requieren de tutela reforzada de sus derechos. Evidenciándose por otro lado, de conformidad a la investigación desarrollada por Ramos (2017) que pese a existir castigos por parte del derecho sustantivo y procesal ante la irresponsabilidad de los representantes cuando se procede premeditadamente, al no existir castigo cuando se actúa por descuido, indiferencias o error inexcusable los representados ven perjudicados gravemente sus intereses y derechos debido a la mala administración de los representantes legales a pesar de evidenciarse de conformidad a la investigación arribada por Pizarro (2019) que este tiene por finalidad respaldar los intereses del sujeto representado; requiriéndose así según lo expuesto por Oscátegui (2018) en los curadores procesales al evidenciarse por parte de estos un quebrantamiento de sus responsabilidades y menoscabo del derecho al debido proceso una implementación de presupuestos de antigüedad y experiencia en litigio con el propósito de enriquecer sus funciones al incidir directamente en la defensa de sus justiciables.

Por otro lado, en correlación al primer objetivo específico concordante a analizar la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado; se tiene de conformidad a los datos recabados a través de las entrevistas ejecutadas en los conocedores del tema y el análisis documentario respectivo (véase la tabla 4, tabla 5, tabla 6 y tabla 7) que en efecto los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal eran garantizados resguardando sus intereses, materializándose la misma con la intervención del órgano superior hacia los posibles errores de la sentencia judicial emitido por el magistrado de primera instancia, garantizándose así el derecho de defensa; aunado al hecho de evidenciar un debido proceso al brindarse mayor seguridad y legalidad sobre las sentencias elevadas en consulta, respaldando así a los justiciables a través de un magistrado juicioso que garantizaba precisamente la revisión del dictamen judicial. Razones por las cuales, sostuvieron sería más viable modificar el inciso 1 del artículo 408 del Código Procesal Civil conteniendo el uso de la consulta cuando la decisión final recaída en procesos estuvo representada por un curador procesal. En este entendido, Díaz & López (2017) concluyeron que la consulta logró ser aquel dispositivo de custodia para quienes se sometieron a la administración de justicia, beneficiando con su uso a quienes obtenían una sentencia desfavorable con el objetivo de determinar errores judiciales cometidos. No obstante, lo concluido por Alava (2018) quien sostuvo que la consulta es admitida cuando se está ante un dictamen desfavorable para el sector público, evidenciando que esta debería suscitarse en el sector privado al ser ambas partes procesales. Por otra parte, se tiene lo sostenido por Guerra (2010) que manifestó que el debido proceso debe contemplarse en los procesos en los que se dilucidan derechos e intereses de sujetos indistintamente su naturaleza; constituyéndose su cumplimiento en un deber para la magistratura y estado al brindar seguridad jurídica.

En cuanto al segundo objetivo específico concordante a analizar las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384, de conformidad a las entrevistas ejecutadas en los conocedores del tema (véase la tabla 8, tabla 9 y tabla 10) se tuvo que en efecto esta tuvo razón por una errónea técnica legislativa a raíz de lo propuesto en el Decreto Legislativo N° 1384 generando una vulneración a la garantía del derecho de defensa; resaltándose que,

la eliminación de la consulta en el caso detallado devenía en irrazonable al no limitarse bien la modificatoria. Aunado al hecho de indicarse la no existencia de criterios específicos para la modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil de conformidad a la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1384. En consonancia, con lo expuesto se desprende que la conclusión arribada por Proaño (2019) apoya lo sostenido por los entrevistados al manifestar que dicha modificatoria trataría de una errónea técnica legislativa en razón a que no sería ilógico razonar que la misma haya englobado solamente el inciso 1 del apartado en mención, al adicionarse solo la proposición designación de apoyo, materia de regulación del Decreto Legislativo N° 1384. En este entendido, se debe precisar que la consulta es importante al desterrar errores judiciales acaecidos en situaciones consideradas en la ley (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica 2015; Hinostroza 2017).

Finalizando con lo recabado en cuanto al tercer objetivo específico concordante a determinar los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal (véase la tabla 11, y tabla 12) a través del cual se estableció que debe modificarse el inciso 1 del artículo 408 del Código Procesal Civil, conteniendo el uso de la consulta cuando la decisión final recaída en procesos estuvo representada por un curador procesal, otorgándole seguridad jurídica al representado por curador procesal; evidenciándose como criterios a tener en cuenta para su modificatoria el parámetro constitucional y convencional bajo los parámetros de la garantía al debido proceso y el acceso a una justicia equitativa. En este entendido, lo detallado líneas arriba encuentra respaldo en la investigación sostenida por Hernández (2016) en la que determina la importancia de la consulta al tener por objeto la elevación de las sentencias judiciales desfavorables emitidos por los magistrados en consulta al superior para su revisión, constituyéndose lo detallado en obligación con la finalidad de custodiar a las instituciones afectadas por corrupción, desinterés de sus representantes o caso fortuito; de igual modo, la idea expuesta encuentra apoyo con lo sostenido por Monroy (1992) que sostuvo que a pesar de formar parte la consulta de una naturaleza jurídica polémica, esta es necesaria al ser toda resolución judicial factible de error requiriéndose

indispensablemente de una revisión con el objeto de estimar, valorar y calificar dicha decisión a fin de confirmarla o revocarla.

V. CONCLUSIONES

La eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal, en razón de que se evidencia una vulneración al derecho de defensa y debido proceso, respecto de los sujetos en mención; esto al restringirse la revisión por parte del superior jerárquico de la sentencia alcanzada en el procedimiento en primera instancia.

En sentido estricto la naturaleza jurídica de la consulta determina su proceder ante resoluciones desfavorables a sujetos que explícitamente son contemplados por la ley; en tanto en el derecho comparado la figura de la consulta es un dispositivo legal de custodia para los justiciables.

Se determinó que las razones por la que se eliminó la figura de la consulta mediante el Decreto Legislativo N° 1384 constituye una errónea técnica legislativa al no existir criterios específicos para la modificación del artículo 408 inciso 2 del Código Procesal Civil esto de conformidad a la exposición de motivos del dispositivo legal en mención.

Se determinó que los lineamientos a considerar para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos de primera instancia donde una de las partes viene siendo representada por curador procesal son el parámetro constitucional y convencional, por lo tanto, lo más adecuado sería restablecer la figura de la consulta, modificando el inciso 1 del artículo 408 del Código Procesal Civil.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomendaría al Legislador modificar el artículo 408 inciso 1 del Código Procesal Civil; con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso donde una de las partes está representada por curador procesal.

REFERENCIAS

- Abanto, J. (2007). La curaduría procesal en el Proceso Civil: Un tema pendiente en la reforma judicial. *Derecho y Cambio Social*, 4(12). Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/curador%20procesal.htm>
- Acosta, C., López, J., Melgar, K., Morales, S., & Torres, D. (2013). *Diccionario Procesal Civil* (Primera edición ed.). Perú: Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil.
- Aguila, G. (2012). *El ABC del Derecho. Procesal Civil* (Primera edición ed.). Perú: EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Alava, F. (2018). *La consulta de las sentencias adversas al sector público y los derechos de igualdad e imparcialidad del sector privado (Tesis para el grado de Magíster)*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8037>
- Álvarez, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa: Fundamentos y metodología* (1° Edición ed.). México: Editorial Paidós. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/como-hacer-investigacion-cualitativa.pdf>
- Bossio, L. (2016). *Compendio civil y procesal civil peruano. Con jurisprudencia y doctrina sumilladas* (Primera edición ed.). Lex Soluciones S.A.
- Carrión, J. (2014). *Código Procesal Civil. Comentado, concordado, anotado y con jurisprudencia modelos, plenos casatorios* (Vol. Volumen 1). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Castro, C. (2010). *Investigación Cualitativa. Visión teórica y técnicas operativas*. Ecuador: Gráficas Hernández C. Ltda.
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación tecnológica - Reglamento RENACYT*. Obtenido de https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Decreto Legislativo N° 1384. (2018). *Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones*. Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-reconoce-y-regula-la-capacidad-jurid-decreto-legislativo-n-1384-1687393-2/>

Díaz, J., & López, S. (2017). *Los efectos del grado jurisdiccional de consulta en las sentencias proferidas por los juzgados municipales de pequeñas causas laborales en Santiago de Cali (Tesis para el Grado de Abogado)*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/10415>

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica . (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (Primera Edición ed.). Perú. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf

Expediente 00119-2008-0-2701-JM-CI-02. (2010, 01 de diciembre). Juzgado Mixto de Tambopata. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b3072804521af5e9940dfd3a5dd03ae/119-2008-0-JM-CI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7b3072804521af5e9940dfd3a5dd03ae>

Franciskovic, B. (2016). La consulta y el recurso de apelación en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil. *Bepress*.

Guerra, M. (2010). El derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. La múltiple dimensión de la independencia judicial. En L. Castillo, L. Roel, A. García, C. Nakasaki, H. Benavente, L. Alfaro, . . . M. Ledesma, *El Debido Proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales* (Primera edición ed.). TC Gaceta Constitucional.

- Gutiérrez, R., Vargas, M., & Rocha, E. (2014). Curadores ad litem, evolución o retroceso en las reformas procesales de Colombia y el mundo. *Justicia Juris*, 10(2). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995428>
- Hernández, M. (2016). Consulta de las Sentencias Adversas al Estado o a Entidades del Sector Público. *Revista Jurídica Facultad de Jurisprudencia Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/1992/09/consulta-a-de-las-sentencias-adversas-al-estado-o-a-entidades-del-sector-pblico/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° Edición ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- Hinojosa, A. (2017). *Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos del Proceso* (2da edición ed.). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinojosa, A. (2017). *Derecho Procesal Civil. Tomo V: Medios Impugnatorios* (2da Edición ed.). Jurista Editores E.I.R.L.
- Ibarra, D. (2016). *Artículo 408 - Consulta. Código Procesal Civil Comentado (Tomo III)* (Primera Edición ed.). Gaceta Jurídica.
- Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa* (Primera edición ed.). México: Editorial Fontamara.
- Jerí, J. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado (Tesis para el Grado Académico de Magíster en Derecho)*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/tesis/Human/jeri_cj/jeri_cj.htm
- Juarez, E. (2020). *El derecho de defensa mediante curador procesal. Problemas normativos y funcionales (Tesis para el grado académico de Magíster)*. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16486>
- Ledesma, M. (2015). *Consulta - Artículo 408. Comentarios al Código Procesal Civil (Tomo II)* (Quinta edición ed.). Gaceta Jurídica.

- Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius Et Veritas*, 3(5). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación: Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis* (5 edición ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Oscátegui, J. (2018). *Influencia del incumplimiento de los deberes del curador procesal en el debido proceso civil en los Juzgados de Cerro de Pasco año 2015-2016 (Tesis para el Grado de Magíster)*. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4072>
- Pachérrez, W., & Roque, S. (2021). *La infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto (Tesis para el título profesional de Abogado)*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/63716>
- Pizarro, R. (2019). *La curaduría procesal y su influencia en el Derecho Procesal Civil (Tesis para el Grado académico de Maestro)*. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4065/PIZARRO%20%20ESCALERA%20RICHARD%20ANTONIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Proaño, C. (2019). La consulta en caso de curador procesal y el cómputo del plazo en las notificaciones electrónicas. *Dossier Procesal* (2). Obtenido de http://csjjunin.gob.pe/archivos/modulos/pagina_web/publicaciones/Revistas/REVISTA-12Jul2019-174512.pdf
- Ramos, W. (2017). *La responsabilidad jurídica derivada de la representación procesal de incapaces (Tesis para el grado académico de Doctor)*. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/1409>

- Rodríguez, G., Gil, J., & García, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa* (Segunda edición ed.). Ediciones Aljibe S.L.
- Romero, C. (2005). *La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa* (Vol. 11). Revista de Investigaciones Cesmag. Obtenido de http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesia_familiar/Investigacion%20l/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
- Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Perú: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Tam, J., Vera, G., & Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Pensamiento y Acción*. Obtenido de http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf
- Távora, F. (2009). *Los recursos procesales civiles* (1° Edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Zeballos, C. (2020). *El derecho fundamental de defensa y la responsabilidad civil del curador procesal. Juzgados Civiles de San Juan de Lurigancho, 2019-2020 (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado)*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63893/Zevallos_RCK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Eliminación de la consulta y su afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	¿La eliminación de la consulta afecta a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal?	¿Cuál es la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado?	Determinar si la eliminación de la consulta afecta a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Analizar la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado.	Eliminación de la consulta	Concepciones respecto a la consulta
		¿Cuáles son las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384?		Analizar las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384.		Decreto Legislativo N° 1384
		¿Cuáles son los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal?		Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal	Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Eliminación de la consulta

Anexo 02: Validación del Instrumento

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 14 de Julio del 2021

Dr.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Eliminación de la consulta y su afectación a lo fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal**; con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la eliminación de la consulta en los procesos no apelados en primera instancia afecta a la parte representada por un curador procesal., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

.....

Jorge Vásquez Bustamante
D.N.I. N° 70826557

.....

Karla Maricielo Sánchez Díaz
D.N.I. N° 61228959

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?				
2. ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal? ¿Cuáles son?				
3. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental? ¿Por qué?				
4. ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso?				
5. ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales?				
6. En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarias, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿Por qué?				
7. ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, elimino y modifíco la misma por una errónea técnica legislativa?				
8. ¿Por qué considera que se eliminó la consulta en sentencias judiciales de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal?				
9. ¿Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384?				
10. ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia?				

11. ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?

--	--	--	--

Anexo 03: Entrevista

ENTREVISTA

TÍTULO: ELIMINACIÓN DE LA CONSULTA Y SU AFECTACIÓN A LOS FINES DEL PROCESO DONDE UNA PARTE ESTÁ REPRESENTADA POR CURADOR PROCESAL

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Eliminación de la consulta	Eliminación de la consulta	Afectación al sujeto representado por curador procesal	1. ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?	Guía de entrevista
		Garantización de la consulta de oficio		
		El estado peruano y su prevención a las afectaciones a los fines del proceso	2. ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal? ¿Cuáles son?	

		Decreto Legislativo N° 1384	3. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental? ¿Por qué?	
--	--	-----------------------------	---	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Eliminación de la consulta	Naturaleza jurídica de la consulta	La consulta y su garantía de los fines perseguidos en procesos civiles	1. ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso?	Guía de entrevista
		Aplicación de la consulta	2. ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales?	
		Debido proceso		
		Errores judiciales		
		Regularización de la consulta	3. En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarías, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO

Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Razones por las que se eliminó la figura de la consulta	Capacidad jurídica de discapacitados	1. ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, elimino y modifíco la misma por una errónea técnica legislativa? 2. ¿Por qué considera que se eliminó la consulta sentencias de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal? 3. ¿Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384?	Guía de entrevista
		Errónea técnica legislativa		
		Eliminación de la consulta		
		Dictámenes judiciales de primera instancia		
		Modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil		

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta	Reforma normativa	1. ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia?	Guía de entrevista
		Modificatoria del apartado 408 del Código Procesal Civil	2. ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?	

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 10 de septiembre del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Eliminación de la consulta y su afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal**; con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la eliminación de la consulta en los procesos no apelados en primera instancia afecta a la parte representada por un curador procesal., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Concedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Jorge Vásquez Bustamante
D.N.I. N° 70826557

Karla Maricielo Sánchez Díaz
D.N.I. N° 61228959

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAESTRÍA
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA D. CALL 5087

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?			X	
2. ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal? ¿Cuáles son?			X	
3. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental? ¿Por qué?			X	
4. ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso?			X	
5. ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales?		X		Agregar ¿por qué?
6. En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarias, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en el Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿por qué?				
7. ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, elimino y modifíco la figura de la consulta por una errónea técnica legislativa? ¿por qué?		X		Agregar ¿por qué?
8. ¿Por qué considera que se eliminó la consulta en sentencias de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal?			X	
9. ¿Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384?			X	

10. ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia?			X	
11. ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?			X	

ENTREVISTA

TÍTULO: ELIMINACIÓN DE LA CONSULTA Y SU AFECTACIÓN A LOS FINES DEL PROCESO DONDE UNA PARTE ESTÁ REPRESENTADA POR UN CURADOR PROCESAL

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES: Jorge Vásquez Bustamante; Karla Maricielo Sánchez Díaz.

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Eliminación de la consulta	Eliminación de la consulta	Afectación al sujeto representado por curador procesal	1. ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?	Guía de entrevista
		Garantización de la consulta de oficio		
		El estado peruano y su prevención a las afectaciones a los fines del proceso	2. ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal? ¿Cuáles son?	

		Decreto Legislativo N° 1384	3. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental? ¿Por qué?	
--	--	-----------------------------	---	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Eliminación de la consulta	Naturaleza jurídica de la consulta	La consulta y su garantía de los fines perseguidos en procesos civiles	1. ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso?	Guía de entrevista
		Aplicación de la consulta	2. ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales?	
		Debido proceso		
		Errores judiciales		
		Regularización de la consulta	3. En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarías, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO

Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Razones por las que se eliminó la figura de la consulta	Capacidad jurídica de discapacitados	1. ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, elimino y modifíco la misma por una errónea técnica legislativa? 2. ¿Por qué considera que se eliminó la consulta sentencias de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal? 3. ¿Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384?	Guía de entrevista
		Errónea técnica legislativa		
		Eliminación de la consulta		
		Dictámenes judiciales de primera instancia		
		Modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil		

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta	Reforma normativa	1. ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia?	Guía de entrevista
		Modificatoria del apartado 408 del Código Procesal Civil	2. ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?	

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 10 de septiembre del 2021

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Eliminación de la consulta y su afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal**; con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la eliminación de la consulta en los procesos no apelados en primera instancia afecta a la parte representada por un curador procesal., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Jorge Vásquez Bustamante
D.N.I. N° 70826557



Karla Maricielo Sánchez Díaz
D.N.I. N° 61228959

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO
Grado Académico	DOCTOR
Mención	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?			X	
2. ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal?			X	
3. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental? Explique su respuesta.			X	
4. ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso? Explique su respuesta.			X	
5. ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales?			X	
6. En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarías, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en el Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿Por qué?			X	
7. ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, eliminó y modificó la figura de la consulta por una errónea técnica legislativa?			X	
8. ¿Por qué considera que se eliminó la consulta en sentencias de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal?			X	
9. ¿Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384? Explique su respuesta.			X	
10. ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en			X	

procesos no apelados en primera instancia? Explique su respuesta.				
11. ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?			X	

ENTREVISTA

TÍTULO: ELIMINACIÓN DE LA CONSULTA Y SU AFECTACIÓN A LOS FINES DEL PROCESO DONDE UNA PARTE ESTÁ REPRESENTADA POR UN CURADOR PROCESAL

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES: Jorge Vásquez Bustamante; Karla Maricielo Sánchez Díaz.

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Eliminación de la consulta	Eliminación de la consulta	Afectación al sujeto representado por curador procesal	1. ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?	Guía de entrevista
		Garantización de la consulta de oficio		
		El estado peruano y su prevención a las afectaciones a los fines del proceso	2. ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal? ¿Cuáles son?	

		Decreto Legislativo N° 1384	3. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental? ¿Por qué?	
--	--	-----------------------------	---	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Eliminación de la consulta	Naturaleza jurídica de la consulta	La consulta y su garantía de los fines perseguidos en procesos civiles	1. ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso?	Guía de entrevista
		Aplicación de la consulta	2. ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales?	
		Debido proceso		
		Errores judiciales		
		Regularización de la consulta	3. En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarías, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en el Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Razones por las que se eliminó la figura de la consulta	Capacidad jurídica de discapacitados	1. ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, elimino y modifíco la misma por una errónea técnica legislativa?	Guía de entrevista
		Errónea técnica legislativa		
		Eliminación de la consulta	2. ¿Por qué considera que se eliminó la consulta sentencias de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal?	
		Dictámenes judiciales de primera instancia		
Modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil	3. ¿Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384?			

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta	Reforma normativa	1. ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia?	Guía de entrevista
		Modificatoria del apartado 408 del Código Procesal Civil	2. ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?	

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Trujillo, 02 de octubre del 2021

Dr. Giuliana Katherine Tirado García

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Eliminación de la consulta y su afectación a lo fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal**; con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la eliminación de la consulta en los procesos no apelados en primera instancia afecta a la parte representada por un curador procesal., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Concedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Jorge Vásquez Bustamante
D.N.I. N° 70826557



Karla Maricielo Sánchez Díaz
D.N.I. N° 61228959

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	TIRADO GARCIA GIULIANA KATHERINE
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO LABORAL
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?			X	
2. ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal? ¿Cuáles son?			X	
3. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental? ¿Por qué?			X	
4. ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso?			X	
5. ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales?			X	
6. En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarias, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en el Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿por qué?			X	
7. ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, elimino y modifíco la figura de la consulta por una errónea técnica legislativa?			X	
8. ¿Por qué considera que se eliminó la consulta en sentencias de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal?			X	
9. ¿Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384?			X	

10. ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia?			X	
11. ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?			X	

ENTREVISTA

TÍTULO: ELIMINACIÓN DE LA CONSULTA Y SU AFECTACIÓN A LOS FINES DEL PROCESO DONDE UNA PARTE ESTÁ REPRESENTADA POR UN CURADOR PROCESAL

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES: Jorge Vásquez Bustamante; Karla Maricielo Sánchez Díaz.

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Eliminación de la consulta	Eliminación de la consulta	Afectación al sujeto representado por curador procesal	1 ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?	Guía de entrevista
		Garantización de la consulta de oficio		
		Mecanismos que velen por cumplir los fines del proceso	2. ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal? ¿Cuáles son?	

		Decreto Legislativo N° 1384	3. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental? ¿Por qué?	
--	--	-----------------------------	---	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Eliminación de la consulta	Naturaleza jurídica de la consulta	La consulta y su garantía de los fines perseguidos en procesos civiles	1. ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso?	Guía de entrevista
		Aplicación de la consulta	2. ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales?	
		Debido proceso		
		Errores judiciales		
		Regularización de la consulta	3. En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarías, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en el Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA
--

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Razones por las que se eliminó la figura de la consulta	Capacidad jurídica de discapacitados	1. ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, elimino y modifíco la misma por una errónea técnica legislativa?	Guía de entrevista
		Errónea técnica legislativa		
		Eliminación de la consulta	2. ¿Por qué considera que se eliminó la consulta en sentencias judiciales de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal?	
		Dictámenes judiciales de primera instancia		
		Modificación del apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil	3. ¿Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal	Lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta	Reforma normativa	1. ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia?	Guía de entrevista
		Modificatoria del apartado 408 del Código Procesal Civil	2. ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?	

Anexo 04: Guía de entrevista

TÍTULO: Eliminación de la consulta y su afectación a los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la eliminación de la consulta afecta los fines del proceso donde una parte está representada por curador procesal.

Preguntas:

1. ¿Cómo se afecta al sujeto representado por curador procesal al haberse eliminado y modificado el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el cual se garantizaba la consulta de oficio ante procesos no apelados en primera instancia?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Conoce usted mecanismos que velen por cumplirse los fines del proceso donde una de las partes ha sido representada por curador procesal? ¿Cuáles son?

.....
.....

-
.....
.....
3. ¿Cómo usted que el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera algún derecho fundamental?
¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza jurídica de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su existencia en el Derecho comparado.

Preguntas:

1. ¿De qué manera la consulta garantiza los fines perseguidos por el sujeto representado por curador procesal en procesos civiles en curso?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿La aplicación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia garantiza el debido proceso ante la posible comisión de errores judiciales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. En Colombia son elevados al superior las sentencias de primera instancia no apeladas por sus representantes o apoderados cuando estas son adversas a la nación, departamentos, intendencias, comisarías, distritos especiales y municipios. En ese orden de ideas, ¿usted considera que en el Perú es necesario que se mantenga esta medida eliminada por el Decreto Legislativo N° 1384? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las razones por las que se eliminó la figura de la consulta por el Decreto Legislativo N° 1384.

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el legislador al tener como finalidad contemplar la capacidad jurídica de los discapacitados en equidad de condiciones, elimino y modifiko la figura de la consulta por una errónea técnica legislativa? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Por qué considera que se eliminó la consulta en sentencias de primera instancia no apeladas, cuando el perjudicado se encontraba representado por curador procesal?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Qué criterios motivaron al legislador para modificar el apartado 408 inciso 2 del Código Procesal Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia y su afectación al representado por un curador procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es la reforma normativa que se debería llevar a cabo respecto a la eliminación de la consulta en procesos no apelados en primera instancia?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los criterios que se debería tener en cuenta para restablecer la figura de la consulta en el apartado 408 del Código Procesal Civil?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL

Anexo 05: Ficha de registro de Datos

INFORMACIÓN DE ARTÍCULO

TÍTULO

AUTOR (ES)

ANÁLISIS
